



# EL COMERCIO

ASEGURADO:	264700 - CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
DOMICILIO:	BELGRANO Y COLON 8300 - NEUQUEN
PRODUCTOR:	0 - BPN - ALCORTA (25023)

Entre El Comercio Cia. de Seguros a Prima Fija S.A. con domicilio en Maipú 71 - Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante 'EL ASEGURADOR', y quien se designa con el nombre de 'ASEGURADO', se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas mas abajo, anexas a la presente póliza o endoso y que forman parte de la misma.

POLIZA	ENDOSO	SECCION	FECHA DE EMISION
194796		ACCIDENT. PERSONALES	05/01/2010

VIGENCIA	DESDE: 31/12/2009	HASTA: 31/12/2010	Renovacion S/Res. 21600 SSN
----------	-------------------	-------------------	--------------------------------

CONDICIONES PARTICULARES	
<p>-----* Descripción de la cobertura Nro. 001 *-----  <b>Riesgo Cub: MUERTE</b>  <b>FORM</b>  <b>DE LA MISMA, DONDE SE INDICA COBERTURA Y CAPITAL ASEGURADO</b>  <b>INDIVIDUAL:</b> \$ 17,600,000.00  <b>Suma Aseg.:</b> \$ 056-056 BIS-57  <b>Clausulas:</b> -----* Descripción de la cobertura Nro. 002 *-----  <b>Riesgo Cub: INVALIDEZ PERMANENTE</b>  <b>Suma Aseg.:</b> \$ 17,600,000.00  <b>-----* Descripción de la cobertura Nro. 003 *-----</b>  <b>Riesgo Cub: ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA</b>  <b>Suma Aseg.:</b> \$ 352,000.00  <b>Clausulas:</b> 2</p>	

ANEXOS Y/O CLAUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA O ENDOSO

### Segun se indica en cada Item

PRIMA DE TARIFA	RECARGO FINANCIERO	DERECHO DE EMISION	SELLADOS
27,989.69	1,777.35	0.00	0.00
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES			PREMIO TOTAL
6,578.52			

ADVERTENCIA: si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 Ley de Seguros). Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067) Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

000262034

Patricio Alejandro Vidal  
DIRECTOR TECNICO

Gts. Adqui: 4,336.08 Gts. Exp: 0.00



# EL COMERCIO

## CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

ACCIDENT. PERSONALES

-----  
Poliza  
-----  
194796

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

Observaciones:  
RENOVACION DE POLIZA 179716  
AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

## CONDICIONES PARTICULARES

CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LAS COBERTURAS SE ENCUENTRAN RESTRINGIDAS A LOS ACCIDENTES OCASIONADOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD DECLARADA, DENTRO DEL HORARIO NORMAL Y HABITUAL DE TRABAJO Y LOS QUE OCURRAN EN EL TRAYECTO DESDE O HACIA EL MISMO (IN ITINERE).

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS DE LA CLÁUSULA 5 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN EL ANEXO I - RIESGOS NO CUBIERTOS, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS AL ASEGURADO POR EL USO DE CICLOMOTORES, BICICLETAS O VEHICULO SIMILAR.

\*\*\*\*\*  
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE OTORGARA COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO EL PERSONAL AMPARADO SE ENCUENTRE TRABAJANDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION INHERENTES A LA ACTIVIDAD DECLARADA Y A LAS REGLAS DEL ARTE.  
CASO CONTRARIO LA COBERTURA QUEDA NULA Y SIN VALOR, SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE ABONAR LA SUMA ASIGNADA DE POLIZA.-  
\*\*\*\*\*

## DATOS COMPLEMENTARIOS

LA COMPAÑIA SE COMPROMETE AL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES ESTIPULADAS A CONTINUACION EN LOS CASOS DE MUERTE O INCAPACIDAD PARA TRABAJAR, TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE, CAUSADOS POR ACCIDENTE AL O LOS ASEGURADOS CITADOS EN LA NOMINA DE PERSONAL.

A) EN CASO DE MUERTE, SEGUN DETALLE EN NOMINA DE PERSONAL ASEGURADO  
PAGADERO A: HEREDEROS LEGALES  
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8 Y CONCORDANTES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

B) EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARA TRABAJAR, LA PROPORCION DE LA SUMA ASEGURADA DETALLADA EN LA NOMINA DE NOMINA DE PERSONAL ADJUNTO A LA POLIZA, QUE CORRESPONDE AL GRADO DE INCAPACIDAD SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 9 Y CONCORDANTES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE



# EL COMERCIO

## CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Poliza  
-----  
194796

ACCIDENT. PERSONALES

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

LA POLIZA.-----

C) PARA LA ASISTENCIA MEDICA, LA SUMA POR PERSONA INDICADA EN LA NOMINA DE PERSONAS ASEGURADAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 TITULADA "COBERTURA ADICIONAL DE ASISTENCIA MEDICA".-----  
FRANQUICIA 10% CON UN MINIMO DE \$ 100.- POR ACONTECIMIENTO.-----

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE EL RIESGO DE INVALIDEZ TEMPORARIA MENCIONADO EN LA CLAUSULA 10 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.-----

\*\*\*\*\*  
UBICACION DEL RIESGO: LUGAR DE TRABAJO  
\*\*\*\*\*

ALTURA MAXIMA DE TRABAJO: 3 METROS  
TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ENCIMA DE LA ALTURA INDICADA, YA SEA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA NOMINA QUE SE ADJUNTA A LA POLIZA CON EL DETALLE DE PERSONAS ASEGURADAS, DETERMINA LA EXTINCION DE LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

EN CASO DE DIFERENCIA DE ALTURA ENTRE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LA NOMINA DE PERSONAS, PREVALECE LA ALTURA MAXIMA INDICADA PARA CADA ASEGURADO EN LA NOMINA DE PERSONAS.-----

ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:56;  
56 BIS Y 57.-

LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 500.000,00

## SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

-----

- 1) EL CONTRATANTE DECLARA AL CONCERTAR EL SEGURO QUE LA PRIMERA SE ENCUENTRA EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO.-----
- 2) EL PRESENTE SEGURO RIGE PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA NOMINA ANEXA A LA POLIZA Y POR LAS PRESTACIONES ESPECIFICADAS EN LA MISMA, MIENTRAS PERMANEZCAN AL SERVICIO DEL CONTRATANTE.-----
- 3) SE INSTITUTE BENEFICIARIO EN PRIMER TERMINO AL CONTRATANTE, CON PREENMINENCIA SOBRE LOS RESTANTES BENEFICIARIOS QUE CONSERVARAN SU DERECHO SOLO SOBRE EL SALDO DE LA PRES

120001947960000000

Hoja: 3



# EL COMERCIO

## CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Poliza

194796

ACCIDENT. PERSONALES

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

TACION: a) POR EL MONTO QUE RESULTARE DE CUALQUIER RESPON-  
SABILIDAD CIVIL O LEGAL QUE TUVIERA QUE ASUMIR CON MOTIVO  
DE ACCIDENTES CUBIERTOS POR LA POLIZA QUE SUFRIRIAN LOS  
ASEGURADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 2 DE ESTA CLAUSULA:  
b) POR EL MONTO DEL PERJUICIO CONCRETO RESULTANTE DE UN  
INTERES ECONOMICO LICITO QUE DEMOSTRARA CON RESPECTO A LA  
VIDA O SALUD DE LOS ASEGURADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO  
2 DE ESTA CLAUSULA, CUANDO ESTOS SUFRIRIAN ACCIDENTES CU-  
BIERTOS POR LA POLIZA.-----

4) PREVIA CITACION AL CONTRATANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE  
TRES (3) DIAS INVOQUE SU DERECHO AL COBRO PREFERENTE CON-  
FORME CON EL INCISO ANTERIOR, EL PAGO DEL SALDO DE LAS  
PRESTACIONES SE HARA DIRECTAMENTE A LOS DEMAS ASEGURADOS  
O BENEFICIARIOS QUE JUSTIFIQUEN SUS DERECHOS. EN CASO DE  
DESACUERDO ENTRE LOS INTERESADOS, SE CONSIGNARA JUDICIAL-  
MENTE EL IMPORTE.-----

ANEXO NRO. I - RIESGOS NO ASEGURADOS  
RATIFICANDO LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULA 5 DE LAS CONDICIO-  
NES GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ES-  
TE SEGURO:-----

A) LAS CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURA-  
LEZA, INCLUSIVE LAS ORIGINADAS POR LA PICADURA DE INSECTOS  
SALVO LO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA 2 DE LAS COND. GRLES.  
B) LAS LESIONES CAUSADAS POR LA ACCION DE LOS RAYOS "X" Y SI-  
MILARES Y DE CUALQUIER ELEMENTO RADIOACTIVO, U ORIGINADAS EN  
EN REACCIONES NUCLEARES; DE LAS LESIONES IMPUTABLES A ESFUER-  
ZO, SALVO LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 2, DE INSOLA-  
CION, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTO Y DEMAS E-  
FECTOS DE LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS O AMBIENTALES; DE PSI-  
COPATIAS TRANSITORIAS O PERMANENTES, Y DE OPERACIONES QUI-  
RURGICAS O TRATAMIENTOS; SALVO QUE DÉ CUALQUIERA DE TALES HE-  
CHOS SOBREVENGA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CON-  
FORME CON LA CLAUSULA 2 DE LAS COND. GRALES., O DEL TRATA-  
MIENTO DE LAS LESIONES POR EL PRODUCIDAS.-----  
C) LOS ACCIDENTES QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS, POR AC-  
CION U OMISION PROVOQUEN DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE, O EL  
ASEGURADO LOS SUFRA EN EMPRESA CRIMINAL. NO OBTANTE, QUEDAN  
CUBIERTOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O  
ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENE-  
RALMENTE ACEPTADO (ART. 152 Y 70 DE LA LEY DE SEGUROS N° 17418)  
D) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VERTIGOS, VAHIDOS, LIPOTIMIAS  
CONVULSIONES, O PARALISIS, Y LOS QUE OCURRAN POR ESTADO DE E-  
NAJENACION MENTAL, SALVO CUANDO TALES TRANSTORNOS SEAN CONSE-  
CUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME A LA CLAUSULA 2 DE  
LAS COND. GRLES.; O POR ESTADO DE EBRIEDAD, O POR ESTAR EL A-  
SEGURADO BAJO INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ALCALOIDES.-----  
E) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN MIENTRAS EL ASEGURADO TOMA PAR-  
TE EN CARRERAS, EJERCICIOS, O JUEGOS ATLETICOS DE ACROBACIA,  
O QUE TENGAN POR OBJETO PRUEBAS DE CARACTER EXCEPCIONAL, O  
MIENTRAS PARTICIPE EN VIAJES O EXCURSIONES A REGIONES O ZO-

120001947960000000

Hoja: 4



# EL COMERCIO

## CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Poliza

194796

ACCIDENT. PERSONALES

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

NAS INEXPLORADAS.-----  
F) LOS ACCIDENTES DERIVADOS DE LA NAVEGACION AEREA NO REALIZADA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO REGULAR.-----  
G) LOS ACCIDENTES DERIVADOS DEL USO DE MOTOCICLETAS O VEHICULOS SIMILARES, O DE LA PRACTICA DE DEPORTES QUE NO SEAN LOS ENUMERADOS EN LA CLAUSULA 3 DE LAS COND.GRALES., O EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ENUNCIADAS EN LA MISMA.-----  
TAMBIEN QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO:-----  
A) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL.-----  
B) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR HECHOS DE GUERRILLA, REBELION TERRORISMO, MOTIN O TUMULTO POPULAR, HUELGA, O LOCK OUT CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO ELEMENTO ACTIVO.-----  
C) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR FENOMENOS SISMICOS, INUNDACIONES, U OTROS FENOMENOS NATURALES DE CARACTER CATASTROFICO. LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASION DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN ESTA CLAUSULA, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.-----  
SE EXCLUYEN TAMBIEN LOS SIGUIENTES RIESGOS:-----  
SUICIDIO, BOMBEROS, POLICIAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD TRIPULACIONES DE TODO TIPO, VUELOS DE EXHIBICION, DE SIEMBRA, DE FUMIGACION DE SEMBRADOS, DE CARRERAS, DE REMOLQUES AEREOS, DE PROPAGANDA O ANUNCIOS, COMERCIALES Y/O ACROBACIA, EQUIPOS PROFESIONALES DE DEPORTES, SERVICIOS U OPERACIONES DE DEPORTES, CARRERAS AUTOMOVILISTICAS, RALLIES Y SIMILARES, RIESGOS ESPECIALES TALES COMO: MINEROS, BUCEADORES, TRABAJADORES EN EXPLORACIONES Y/O PRODUCCION, PETROLIFERA EN BOCA DE POZO, SALVO QUE LOS TRABAJADORES INGRESEN EN FORMA EXPORADICA AL PREDIO Y SOLO EN EL DESARROLLO ESPECIFICO DE SUS TAREAS DE TRANSPORTISTAS, PERSONAL CONTRATADO POR TERCEROS, INGENIEROS EN SEGURIDAD E HIGIENE, TECNICOS Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS DE COMPUTACION, PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, QUE DEBEN REALIZAR UNA TAREA DENTRO DE UN COMPLEJO PETROLERO, EXCLUYENDO SIEMPRE TAREAS EN BOCA DE POZO.  
IMPORTANTE: SE EQUIPARA LA CARENCIA O FALTA DE SEGURO CUANDO MEDIE FALTA DE PAGO DEL PREMIO O SUS CUOTAS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA DE COBRANZA.-----

120001947960000000

Hoja: 5



## EL COMERCIO

### LA PRESENTE CUBRE EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION. CONDICIONES GENERALES. PARA LA POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.

**Ciáusula 1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.** Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza.  
En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

**Ciáusula 2. RIESGO CUBIERTO.** El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriendo durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez, permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.  
Se consideran también como accidentes: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Ciáusula 5, Inc. b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilataciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

**Ciáusula 3.** Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Ciáusula anterior - que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras esté circulando o viajando en cualquier particulares terrestres o acuáticos, propios o ajenos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.  
Se cubren también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes exclusivamente: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley-ball y water-polo.

**Ciáusula 4.** La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

**Ciáusula 5. RIESGOS NO ASEGURADOS.** Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insecto, salvo lo especificado en la Ciáusula 2.
- b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Ciáusula 2, de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Ciáusula 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.
- No obstante quedan cubiertos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículo 152 y 70.L.de S.).
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Ciáusula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la

influencia de estupefacientes o alcohólicos.

- e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado toma parte en carrera, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 3, o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

Cláusula 6. También quedan excluidos de este seguro:

- a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
  - b) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
  - c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 7. PERSONAS NO ASEGURABLES. El seguro no ampara a menores de catorce (14) años, o mayores de sesenta y cinco (65) años, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al diez por ciento (10%) según la Cláusula 9, paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.

Cláusula 8. MUERTE. Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.

El Asegurador deducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causo la muerte.

En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros polianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

Cláusula 9. INVALIDEZ PERMANENTE. Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las condiciones particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación.

TOTAL.

Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida. 100%.

Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente 100%.

PARCIAL.

a) Cabeza .	
Sordera total e incurable de los dos oídos.....	50%.
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....	40%.
Sordera total o incurable de un oído.....	15%.
Abiación de la mandíbula inferior.....	50%.
b) Miembros superior.....	Der.
Pérdida total de un brazo.....	65%.
Pérdida total de una mano.....	60%.
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45%.
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30%.
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25%.
Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25%.
Anquilosis del codo en posición funcional.....	20%.
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20%.
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	16%.
Pérdida total de la muñeca en posición funcional.....	15%.
Pérdida total del pulgar.....	18%.
Pérdida total del índice.....	14%.
Pérdida total del dedo medio.....	11%.



## EL COMERCIO

Pérdida total dedo medio.....	9%	7%.
Pérdida total del anular o el meñique.....	8%	5%.
c) Miembros inferiores.		
Pérdida total de una pierna.....	55%.	
Pérdida total de un pie.....	40%.	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%.	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30%.	
Fractura no consolidada de una rótula.....	30%.	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%.	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....	40%.	
Anquilosis de la cadera en posición funcional.....	20%.	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30%.	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional.....	15%.	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15%.	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8%.	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....	15%.	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8%.	
Pérdida total del dedo gordo de un pie.....	8%.	
Pérdida total de otro dedo del pie.....	4%.	

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizado en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del setenta por ciento (70 %) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos. Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total puede exceder del cien por ciento (100 %) de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al ochenta por ciento (80 %) se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud o propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se inventirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración de la capacidad funcional total, invalidez permanente, será fijada en proporción, a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

**Ciáusula 10. INVALIDEZ TEMPORARIA.** Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que puede salir de su vivienda.

Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria debe ser reducida en un porcentaje igual al que represente, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

**Ciáusula 11. CONCURRENCIA DE INVALIDESES.** Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

**Ciáusula 12. AGRAVACIONES POR CONCAUSAS.** Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por



## EL COMERCIO

efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada con causa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

**Cláusula 13. PLURALIDAD DE SEGUROS.** El Asegurado debe notificar sin dilación a cada asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronáuticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesorariamente en otras ramas de seguros.

**Cláusula 14. RETICENCIA.** Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art.5 L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art.6.L.de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurado tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.8 L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art.9 L. de S.).

Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado (Art.10 L. de S.).

**Cláusula 15. AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO.** El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art.38 L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art.37 L. de S.).

Se consideran agravaciones del riesgo (Art.132 L. de S.) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.

b) Modificación de su profesión o actividad.

c) Fijación de residencia fuera de país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete (7) días, debe notificar su decisión de rescindir (Art.39 L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete (7) días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art.40 L. de S.).

No obstante cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.

Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) Si no le fue comunicado oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art.41 L. de S.).

**Cláusula 16. PAGO DE LA PRIMA.** La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.30 L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente



## EL COMERCIO

contrato.

**Ciáusula 17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.** El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimitilar (Art.53 L. de S.).

**Ciáusula 18. CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE.** El Asegurado o los beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art.46 y 47 L. de S.). Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando las causas y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada quince (15) días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.46 L. de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:

- a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes;
- b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
- c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.

**Ciáusula 19.** En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

**Ciáusula 20. RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO.** El asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente o inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

**Ciáusula 21. REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS.** El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art.150 L. de S.).

**Ciáusula 22. DESIGNACION DEL BENEFICIARIO.** La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Art.145 y 146 L. de S.).

**Ciáusula 23. CAMBIO DE BENEFICIARIO.** El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa



## EL COMERCIO

designación.

**Clausula 24. VALUACION POR PERITOS.** Si no hubiera acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art.57-última parte L. de S.).

**Clausula 25. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR.** El pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas condiciones generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviere establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del cincuenta por ciento (50 %) de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los dieciocho (18) meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.

En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva se pagará al Asegurado, a su pedido, la renta diaria correspondiente en forma mensual.

En caso de viaje aéreo del Asegurado si no se tuvieron noticias del avión por un período no inferior a dos (2) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiera sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

**Clausula 26. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**Clausula 27. RESCISIÓN UNILATERAL.** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computara desde la hora doce (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro (24). Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.18 -2do. párrafo- L. de S.).

En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación, por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocido.

**Clausula 28. DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES.** El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 15 y 16 L. de S.).

**Clausula 29. COMPUTO DE LOS PLAZOS.** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**Clausula 30. PRESCRIPCIÓN.** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art.58 L. de S.).

**Clausula 31. PRORROGA DE JURISDICCION.** Toda controversia judicial que se plantee en relación al



## EL COMERCIO

presente contrato, se substanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurado ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

### CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I- 1 ) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías en general sin armas, pese a que algunos los emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración de orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden como tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turba que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomar en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomar en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II- Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III- Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión de seguro.

ANEXO--RES. 13.664 DEL 30/12/78.

12000194796000000

Hoja: 12



## EL COMERCIO

Cláusula Nro. 2.

### COBERTURA ADICIONAL DE ASISTENCIA MEDICA.

Este seguro cubre la suma prevista en las Condiciones Particulares el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el Asegurado prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.

El Asegurado no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos temales o convalecencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.

Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurado, el Asegurado notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

Cláusula 56 - COBRANZA DEL PREMIO (RESOLUCION 21.600 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION).

Art. 1: De acuerdo con la Resolución Nro. 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura. Dicha cuota no será inferior al veinticinco por ciento (25%) del premio total y las sucesivas serán por importes y períodos iguales, según el plan de pagos de la factura que se entrega con la presente póliza. Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro queda condicionado al pago total o parcial del premio, según el caso, y siempre dentro del marco convencional que aquí se describe.

Art. 2: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento ímpago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Art. 3: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Art. 4: Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2(dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Art. 5: De conformidad con lo dispuesto por el art.1ro. de la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, se hace saber que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son: a) medios electrónicos de cobro, b) entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta, c) tarjetas de débito, crédito o compras. (en adelante y en conjunto LOS SISTEMAS HABILITADOS).

Solo se considerará cumplida la obligación de pago de premios cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los SISTEMAS HABILITADOS. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL se considerará cumplida la obligación de pago.

Art. 5 bis: El pago en concepto de premio realizado a entidades aseguradoras y/o a los productores asesores de seguros no será cancelatorio de la obligación hasta tanto se formalice el ingreso de los



## EL COMERCIO

fondos en alguno de LOS SISTEMAS HABILITADOS. Las entidades aseguradoras y los productores asesores de seguros que perciban premios deberán: a) ingresar el pago por LOS SISTEMAS HABILITADOS, dentro de los dos (2) días hábiles de percibidos, y b) entregar el comprobante de la cancelación a los asegurados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aludido ingreso. Cuando el productor asesor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) kilómetros de una boca de percepción correspondiente a LOS SISTEMAS HABILITADOS, el plazo del apartado a) precedente se extenderá a cinco (5) días hábiles.

Art. 6: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Art. 7: Esta cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros, con excepción de los que seguidamente se enumeran:

a) Seguros de caución;

b) Seguros de granizo.

Art. 8: Pólizas en dólares.

Las obligaciones de pago de la prima asumidas en el presente Contrato de Seguro son en la moneda pactada en las Condiciones Particulares.

El Asegurado podrá dar cumplimiento a su obligación de pago únicamente en billetes de la moneda pactada en las Condiciones Particulares.

**CONDICION PARTICULAR:** "Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

**Cláusula 57 - INTERESES RESARCITORIOS** - Queda entendido y convenido que en caso de incumplimiento al plan de pagos previsto en la cláusula 56 bis - Plan de Pagos, esta Aseguradora ejercerá el derecho al cobro de intereses resarcitorios por la mora en que pudiere incurrir el asegurado.

El saldo adeudado devengará intereses a cargo del Asegurado, iguales a la Tasa del Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuentas corrientes.



Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000001/00	ACHILLI MARIA LAURA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024869126	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000002/00	ACUÑA CRISTINA BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026777054	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000003/00	ACUÑA MARIA TERESA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017416403	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000004/00	AEDO SANDRA MARIELA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021380150	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000005/00	AGUILAR SANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023856469	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000006/00	AGUIRRE DANA NOELIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028741388	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000007/00	AGUIRRE MARIA EVA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021926700	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000008/00	AGÜERO PABLO ANIBAL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027327035	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000009/00	AIGO EUGENIO FABIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023962902	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000010/00	ALARCON FABIO ADRIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023494991	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000011/00	ALBORNOZ MARIA DONATILA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000013210354	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000012/00	ALVAREZ JONATAN ALEJAND Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032558253	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000013/00	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029016584	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000014/00	ALVIAL JOSE DAVID Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030500247	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000015/00	ANTILEO FLOR MARIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021932258	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000016/00	ANTIÑIR NESTOR FABIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024825983	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000017/00	ARANEDA DANIEL BOSCO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000005265185	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000018/00	ARAYA ELADIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016005949	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000019/00	AREVALO DEBORA NATALIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026132191	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000020/00	ARGUELLO ADRIANA DEL CA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025776800	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000021/00	ARGUELLO NORMA BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030755633	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000022/00	ARIAS GRAVILDA GENOVEVA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016702934	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000023/00	ARIAS JOSE EDUARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027107179	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000024/00	ARRIAGADA MONICA PAOLA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020280177	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000025/00	AVILA HERRERA AIDA AMAL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018815628	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000026/00	AYERRA MARCELO CLAUDIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023348957	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000027/00	AZUA ROMINA ALEJANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033197053	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000028/00	BAHAMONDE MONICA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025308449	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000029/00	BARRERA RUBEN ALBERTO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029106957	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000030/00	BARRERA VICTOR DANIEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031819972	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000031/00	BARRIENTO FRANCO FERNAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028989001	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000032/00	BARROS GABRIELA CELESTI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023918782	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000033/00	BARRUETO CRISTIAN ADRIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025911406	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000034/00	BENAVIDEZ ELENA DEL CAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024559906	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000035/00	BENIGAR PATRICIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027759032	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000036/00	BETANCUR AYELEN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022037238	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000037/00	BILLALBA NATALIA BRENDA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028485075	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000038/00	BURGOS PABLO IVAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025752351	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000039/00	CABEZAS JOSE GABRIEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027261730	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000040/00	CAHUIMPAN DAVID EDGARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028636518	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000041/00	CALFULEN MIRTA EVA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020337508	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000042/00	CAMARA MELO LAURA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018820397	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000043/00	CAMPOS ANALIA NATALIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029939857	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000044/00	CAMPOS MARGARITA ISABEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023201463	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000045/00	CANIULLAN MARIA EUGENIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031243520	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000046/00	CANO GALLARDO GABRIELA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024659850	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000047/00	CARABELLI MARIO NICOLAS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028468742	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000048/00	CARDENAS BARRIENTOS ERI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026086924	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000049/00	CARDENAS DORILA BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020429276	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000050/00	CARDENAS RAUL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023918341	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000051/00	CARES MUÑOZ ALEXIS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028945736	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000052/00	CARRASCO ELIZABET SUSAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017238806	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000053/00	CARRASCO GUSTAVO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026233259	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000054/00	CARRASCO HUGO ROBERTO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016429637	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000055/00	CARRASCO MARIELA VANESA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024825683	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000056/00	CARRASCO VALERIA LUJAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029554381	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000057/00	CARRIZO MARIA ELIZABET Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017689135	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000058/00	CARRRASCO ISAIAS OSVALD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000014362818	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000059/00	CASAS MARIA EVA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000010891099	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000060/00	CASTILLO DULIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016165055	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000061/00	CASTILLO MARIA LUISA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022721923	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000062/00	CASTILLO MIRTA ALICIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027481441	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000063/00	CASTILLO MONICA MABEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023011925	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000064/00	CASTILLO YAMILA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021388282	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000065/00	CASTRO INES EUGENIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028180751	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000066/00	CASTRO REBECA YANINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033870489	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000067/00	CAVILLA NANCY EDITH Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018550510	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000068/00	CAYUNAO EDUVINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028244329	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000069/00	CEBALLO REYES MONICA BE Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026972553	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000070/00	CENTENO MARTA JOSEFINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025406433	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000071/00	CERDA LUIS EDUARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017575277	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000072/00	CERDA MARCELO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022012483	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000073/00	CHEUQUEL AMALIA VANESA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022898660	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000074/00	CID PABLO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026881122	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000075/00	COLIPAN LIDIA DEL CARME Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021785477	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000076/00	CONTRERAS IVAN JUAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032072835	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000077/00	CORTEZ MARGARITA ANTONI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000004117399	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000078/00	CORTEZ YOLANDA ANAHI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024267172	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000079/00	COSCARARTE KARINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033447658	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000080/00	CRESPO ANDRES Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025766846	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000081/00	CRUZ MARIELA SOLEDAD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030763510	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000082/00	CURINAO MIRIAM BEATRIS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023001479	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000083/00	CURRUHUINCA ANGELICA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023726129	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000084/00	DARTWING GERARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030964202	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000085/00	DIAZ MIGUEL ANGEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000034125043	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000086/00	DINAMARCA NANCY PATRICI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018531471	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000087/00	DOMINGUEZ TERESA ROSA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017336700	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000088/00	DOMINGUEZ VERONICA EDIT Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025374390	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000089/00	ESCALANTE ROSANA GRISEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020033545	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000090/00	ESCUDERO SILVINA BEATRI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025229664	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000091/00	ESPINOZA ANA MARIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031660677	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000092/00	ESTIGARRIBIA MARIA INES Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021092641	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000093/00	FANEGO CLAUDIA ALEJANDR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020349711	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000094/00	FAUNDEZ ESMERITA DEL CA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000013254455	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000095/00	FERNANDEZ NICOLAS SEBAS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031166365	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000096/00	FERNANDEZ PEREZ PABLO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029973089	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000097/00	FERNANDEZ VANINA ESTEFA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026810773	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000098/00	FERRAGUT IVANA ISABEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025383514	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18



Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000099/00	FERREIRA ELENA ISABEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016019817	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000100/00	FERREIRA MARCELA ALEJAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028741419	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000101/00	FIGUEROA MIRIAM SOLEDAD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031760780	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000102/00	FLORES ELIANA ALICIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016165358	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000103/00	FLORES MARIA ANGELICA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024223615	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000104/00	FLORES MARIA ISABEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023641444	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000105/00	FLORES NATALIA LORENA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024825029	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000106/00	FLORES NESTOR ADRIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022116118	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000107/00	FLORES PAULINO RENE Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026525952	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000108/00	FLORES RUBEN DARIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033476945	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000109/00	FLORES RUIZ RICARDO ADA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000034405654	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000110/00	FORESTIER ANAHI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024659792	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000111/00	FORESTIER BENENTE JUAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032021225	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000112/00	POSBERY SANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018549734	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000113/00	FRIZT LORENA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092473800	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000114/00	FUENTEALBA GRACIELA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020292098	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000115/00	FUENTEALBA HILDA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022917317	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000116/00	FUENTES CID MARIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092429920	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000117/00	FUENTES EDITH ALEJANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027495635	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000118/00	FUENTES GUIDO ALBERTO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029386721	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000119/00	GALLARDO LILIANA MABEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016819689	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000120/00	GARRO GLADIS BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000014312923	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000121/00	GEREZ CARINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024367713	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000122/00	GEREZ HERMINDA ARGENTIN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017061063	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000123/00	GIL DANILO MATIAS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031465960	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000124/00	GODOY CEFERINO EMILIANO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030857416	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000125/00	GOLDSTEIN SAUL JACOBO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028180586	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000126/00	GOMEZ CARINA SOLEDAD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030188599	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000127/00	GOMEZ GERARDO DAVID Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031484442	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000128/00	GOMEZ LORENA BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025139696	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000129/00	GONZALES JUAN CARLOS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029463897	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000130/00	GONZALEZ ISAIAS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000007564951	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000131/00	GONZALEZ MARCELA ANDREA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023666752	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000132/00	GONZALEZ MARIELA JAQUEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025254060	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000133/00	GREK ALAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031530449	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000134/00	GUAYQUIMIL CESAR DAMIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031335479	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000135/00	GUERRA EDUARDO EDMUNDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022037221	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000136/00	GUTIERREZ ADRIANA ESTHE Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023098973	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000137/00	GUTIERREZ MARCELA EDITH Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033331961	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000138/00	GUZMAN AMARU ELIZABETH Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028485899	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000139/00	HEREDIA DARIO RUBEN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031327986	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000140/00	HERNANDEZ ALBERTO DAMIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033610997	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000141/00	HERNANDEZ CONTRERAS MAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021750125	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000142/00	HERNANDEZ MILBA VANESA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031756306	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000143/00	HERNANDEZ PARRA CESAR G Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032577101	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000144/00	HERRERA ELIZABETH ALEJA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028636344	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000145/00	HERRERA HECTOR ADRIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031125458	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000146/00	HERRERA RODOLFO ANTONIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026225060	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000147/00	HERRERA ROSALES MARIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092745144	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000148/00	HOOD MARIA MARTA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021086595	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000149/00	HUENUFIL YANET Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030961345	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000150/00	HUGO LUCIANO DAVID Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029795962	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000151/00	HUILIPAN HUGO ABELARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031496200	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000152/00	IBACACHE VERONICA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025308415	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000153/00	IBARRA SILVANA SOLEDAD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028180667	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000154/00	IBAÑEZ CESAR URBANO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017064501	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000155/00	INOSTROZA LILIANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022593703	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000156/00	JIMENEZ ESTEBAN SEBASTI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033447728	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000157/00	JONQUERA IRMA ROSA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020836338	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000158/00	JORQUERA IRMA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020836338	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000159/00	JUSTO SILVIO HAMLET RIC Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032090651	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000160/00	LAGOS IRENE NATALIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031528593	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000161/00	LAMILLA MARIA NATALIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029356320	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000162/00	LARENA CARMEN BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020606104	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000163/00	LEAL AURORA INES Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025725340	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000164/00	LECARO MARIA ELOISA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000014692136	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000165/00	LEIVA RODOLFO MATIAS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028399870	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000166/00	LONCOMAN ROSARIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027327012	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000167/00	LOPEZ CIRILA CELINDA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027548606	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000168/00	LOPEZ DANIEL EDGARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032293965	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000169/00	LOPEZ LEONILDA DEL CARM Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027548637	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000170/00	LOPEZ RAFAEL GUSTAVO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020231993	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000171/00	LORCA MARIA EUGENIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032247199	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000172/00	LORENZO NELSON GUSTAVO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017046389	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000173/00	LUCERO FERNANDO CRISTIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030038879	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000174/00	MALDONADO JULIO RAUL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025137346	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000175/00	MANOSALVA LETICIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023384347	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000176/00	MANRIQUEZ MARIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020999914	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000177/00	MARCHANT ROSA ESTER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018125209	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000178/00	MARDONES CLORINDA LOREN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024659865	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000179/00	MARDONES SANDRA NOEMI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022287436	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000180/00	MARINAO ROBERTO DANIEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024109830	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000181/00	MARIQUEO CARINA DEL CAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031704785	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000182/00	MARRIL MARIA SUSANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029463996	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000183/00	MARTINEZ BARROS MACAREN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092892335	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000184/00	MARTINEZ SAMANTHA LOREN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024392218	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000185/00	MATUS MARIETA JULIETA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023428179	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000186/00	MATUS ROSA MABEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026543619	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000187/00	MEDINA SILVIA ESTER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021388435	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000188/00	MELI MIRIAM HAYDEE Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031528661	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000189/00	MELO MARIA CECILIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027579135	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000190/00	MENDOZA MIGUEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023214420	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000191/00	MERCADO ENRIQUE Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029313011	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000192/00	MERCADO SUSANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022473750	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000193/00	MERCIAI DANIEL MARCELO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017708576	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000194/00	MERINO CARO YANETTE DEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092672030	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000195/00	MERIÑO JUAN DE DIOS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026458830	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000196/00	MEZA PEREZ JOSE DOMINGO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092355364	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000197/00	MILLAN ROMINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029547463	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000198/00	MIRANDA IRINEA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021490818	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000199/00	MOLINA GUAJARDO PEDRO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021533896	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000200/00	MOLINA JORGE HORACIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024019397	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000201/00	MOLINA JUAN EDUARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023001683	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000202/00	MONTERO SILVANA VERONIC Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026132199	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000203/00	MONTESINO SERGIO NAZARI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022474943	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000204/00	MORALES MARGARITA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023482258	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000205/00	MORALES NORMA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017094890	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000206/00	MORTES HERNAN HORACIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000014869571	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000207/00	MUÑOZ DELIA ABELINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024180840	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000208/00	MUÑOZ FLORIDOR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020722854	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000209/00	MUÑOZ MARIA ANTONIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018699751	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000210/00	MUÑOZ OMAR ALEJANDRO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030002011	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000211/00	MUÑOZ PEDRO OSVALDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021380448	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000212/00	MUÑOZ SALOMON ABRAHAM Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022944744	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000213/00	MUÑOZ VICTOR MANUEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024609509	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000214/00	NAUPAIPÍ NICOLAS ALEJAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033331128	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000215/00	NICOTRA RAUL HORACIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032280267	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000216/00	NOVOA MAGALI AYELEN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024986152	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000217/00	NOVOA MIRTA BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020121769	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000218/00	OCHOA INOSTROZA LILIANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024157564	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000219/00	OLIVA ELIZABET Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030231580	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000220/00	OLMEDO VANINA VICTORIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028415153	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000221/00	ORELLANA ANA MARIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021417973	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000222/00	ORELLANA CLAUDIA ELENA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028945851	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000223/00	ORELLANA ILDA DEL CARME Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 000001778336	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000224/00	ORTEGA MARIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018009358	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18



Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000225/00	ORTIZ JUANA NOEMI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023001144	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000226/00	PAILACURA SILVIA NOEMI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024996727	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000227/00	PALMA EDUARDO IGNACIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026148993	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000228/00	PALUMBO MIRTA SUSANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000014910511	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000229/00	PARRA BERTA ELENA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022287513	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000230/00	PARRA ROBERTO CARLOS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024109730	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000231/00	PENA SONIA ALEJANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017752277	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000232/00	PERALTA JULIO ANIBAL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017714624	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000233/00	PEREYRA GRACIELA BEATRI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025354336	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000234/00	PEREYRA GUILLERMO BAUDI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024943339	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000235/00	PEREZ SABINO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024986127	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000236/00	PINCHEIRA ARIEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024544764	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000237/00	PINO PARRA NOEMI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026148973	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000238/00	POLIZZI ANDREA PAOLA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024581122	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productor: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000239/00	PRIETO ALEJANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029463904	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000240/00	PUEL CLAUDIA ALEJANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026387636	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000241/00	PUELPAN MARTA ALICIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020280273	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000242/00	QUEZADA FABIANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027932207	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000243/00	QUINDULEF GRACIELA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025137183	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000244/00	QUINTANA ANA SOLEDAD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000034544829	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000245/00	QUINTANA ANGELA ANTONIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016285056	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000246/00	QUINTULEF VICTOR OSVALD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021719988	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000247/00	QUINTULEN FIDEL RICARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028468708	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000248/00	QUINTUPURAY NORALIZA DE Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020280026	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000249/00	QUIROZ MARGARITA CRISTI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022014656	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000250/00	RACEDO MAXIMILIANO JOSE Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023136554	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000251/00	RAIN ALEJANDRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020502079	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000252/00	RAMIREZ CLAUDIA MARIANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024996608	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18



Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000267/00	RODRIGUEZ BERNARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000013047449	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000268/00	RODRIGUEZ FERNANDO ANTO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023652232	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000269/00	RODRIGUEZ ROBERTO CARLO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024049175	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000270/00	RODRIGUEZ ROBERTO EUGEN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028810042	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000271/00	RODRIGUEZ TERESA VIRGIN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016077886	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000272/00	ROJAS MARIA FERNANDA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026825855	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000273/00	ROJAS ROXANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000034353421	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000274/00	ROMERO LILIANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022906595	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000275/00	RONDANINA SOTO ANGELA Y Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024609899	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000276/00	ROSALES RAMON ANTONIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021036052	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000277/00	ROSALES WALTER SILVIO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021378195	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000278/00	ROSAS HECTOR ARIEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023856314	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000279/00	ROSAS MARIO ALBERTO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028485452	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000280/00	RUBIO VANESA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031687987	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000281/00	RUIZ ESTEBAN NICOLAS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033476526	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000282/00	RUIZ NILDA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000013254526	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000283/00	RUSSO PATRICIA ESTER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000012162176	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000284/00	SAAVEDRA CARMEN ROSA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000014349614	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000285/00	SAAVEDRA ESTER ANDREA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025374118	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000286/00	SAAVEDRA MIRTA NOEMI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024223635	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000287/00	SACAYAN DEOLINDA KARINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025746916	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000288/00	SAEZ CINTHIA CAROLINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023238086	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000289/00	SAEZ SAMBRANO ESILDA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092434597	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000290/00	SAEZ TRONCOSO CARINA AN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000092889211	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000291/00	SALAMANCA MARTA ESTER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000091518949	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000292/00	SAMBRANO CORDOBA IRMA N Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000093737555	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000293/00	SAN MARTIN ANA ROSA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024131411	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000294/00	SAN MARTIN FABIO ADRIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024317749	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000295/00	SANCHEZ ADRIANA ALEJAND Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022541786	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000296/00	SANCHEZ ANA LAURA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029360233	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000297/00	SANCHEZ GUSTAVO OSCAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020558873	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000298/00	SANCHEZ SILVANA YANINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031314080	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000299/00	SANDOVAL BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000016052345	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000300/00	SANDOVAL ELENA ALICIA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022631787	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000301/00	SANDOVAL MARCOS DAMIAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032570401	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000302/00	SANDOVAL OMAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024413443	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000303/00	SEGUEL AMELIA BEATRIZ Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017763855	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000304/00	SELLANES MARIELA ALEJAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000026357245	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000305/00	SEPULVEDA JUAN MANUEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032518031	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000306/00	SEPULVEDA PINILLA ELIZA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021581351	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000307/00	SIDES SILVIA YANINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000032247234	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000308/00	SIERRA GRACIELA MONICA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022814591	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000309/00	SILVA LEA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000021661336	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000310/00	SOLORZA JOSE ARGENTINO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024666900	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000311/00	SOSA ERNESTO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028812155	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000312/00	SOSA MANUEL ADOLFO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033952857	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000313/00	SOSA MARIA DE LOS ANGEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022287706	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000314/00	SOTO ELVIRA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017068896	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000315/00	SOTO MARCELO ALEJANDRO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025611670	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000316/00	SOTO YENIFER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000031613599	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000317/00	TABIA JORGE RICARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000033197129	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000318/00	TAMBORINDEGUI MIRIA MAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018052074	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000319/00	TEJERINA WALTER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028356617	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000320/00	TOLEDANO EDUARDO ANGEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000012604830	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000321/00	TORRENS DIEGO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023208330	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000322/00	TORRES DIEGO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000027046774	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	A s e g u r a d o Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000323/00	TORRES JORGELINA MARIEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024331861	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000324/00	TORRES NANCY Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025036977	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000325/00	TURRA ELCIRA CARMEN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018105038	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000326/00	URBINA PAOLA FABIANA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023718495	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000327/00	VALDEBENITO JOSE HECTOR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000017950754	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000328/00	VALDEBENITO MARIA VERON Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018820796	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000329/00	VALDEZ MANUEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028559673	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000330/00	VALLEJOS NELIDA ESTER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028453574	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000331/00	VASQUEZ JAVIER OMAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022601557	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000332/00	VAZQUEZ GLADYS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018429789	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000333/00	VAZQUEZ VANESA SOLEDAD Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029795777	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000334/00	VAZQUEZ YANINA NOEMI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023203312	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000335/00	VEGA LUCIANO RODOLFO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029386672	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000336/00	VELOSO MARCELO OMAR Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000020934453	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
* * NOMINA VIGENTE * *												
2	000337/00	VENTURA YOEL LEON Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030134134	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000338/00	VERA ERICO HERNAN Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024140016	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000339/00	VERDUGO LUIS EDUARDO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000007567781	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000340/00	VICTORIANO NANCY Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000029339652	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000341/00	VILLAR ANGEL JAVIER Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028099726	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000342/00	VILLAR FRANCISCO ANTONI Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000018667939	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000343/00	VILLAR MILTON GUILLERMO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000023989109	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000344/00	VILLAR MIRELLA DEL CARM Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000025533413	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000345/00	VILLAREAL NATALIA SOLED Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030397513	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000346/00	YAÑEZ ETELVINA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000024609777	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000347/00	ZURITA HUGO JOSE MARCEL Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000028453482	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000348/00	ZUÑIGA CARMEN ROSA Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000022459214	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000349/00	ZUÑIGA CRISTOBAL ELIAS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000030096065	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000350/00	ZUÑIGA HECTOR HUGO Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000007571731	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18



El Comercio Cia. de Seg. S.A.

\* \* SECCION ACCIDENTES PERSONALES \* \*

Hoja : 26

Productora: 25023 BPN - ALCORTA  
 Seccion : 12 ACCIDENTES PERSONALES  
 Poliza : 000194796  
 Endoso : 000000  
 Moneda : PESOS  
 Vigencia: 31/12/2009 al 31/12/2010

Contratante : 264700 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN  
 Domicilio : BELGRANO Y COLON  
 Cod.Postal : 8300 NEUQUEN  
 Producto :  
 Actividad : AUXILIARES DE SERVICIOS C.P.E.

Cod	N°Certif	Asegurado Actividad	Documento	Categoria	Muerte	Invalidez	Asis.Medica	Renta	F.Vig Movim.	Prima Extra	Prima Pura	Total
-----	----------	------------------------	-----------	-----------	--------	-----------	-------------	-------	-----------------	----------------	---------------	-------

\* \* NOMINA VIGENTE \* \*

2	000351/00	ZUÑIGA NELIDA DEL CARME Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000035037536	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18
2	000352/00	ÑUNEZ JUAN LUIS Auxiliares de Servicios (hasta 6 metros de altura)	DNI 0000012117210	003	50000.00	50000.00	1000.00		31/12/2009		61.59	103.18

Prima Fija y ajuste por redondeo: 26.20

TOTALES : 35552000.00 21680.38 36345.56

Cantidad actual de vidas OF : 352

Altas 352 35,552,000.00  
 Bajas 0 0.00

Codigos: 1-Estado inicial 2-Alta 3-Baja 4-Aumento 5-Disminucion

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 01	Plan 05/02/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 01	Plan 05/02/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 01	Plan 05/02/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 02	Plan 05/03/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 02	Plan 05/03/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 02	Plan 05/03/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 03	Plan 05/04/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 03	Plan 05/04/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 03	Plan 05/04/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 04	Plan 05/05/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 04	Plan 05/05/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 04	Plan 05/05/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 05	Plan 05/06/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 05	Plan 05/06/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 05	Plan 05/06/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 06	Plan 05/07/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 06	Plan 05/07/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 06	Plan 05/07/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: -----			
BANCO: -----			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 07	Plan 05/08/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 07	Plan 05/08/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 07	Plan 05/08/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 08	Plan 05/09/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 08	Plan 05/09/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 08	Plan 05/09/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 09	Plan 05/10/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas. Asimismo, deamos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 09	Plan 05/10/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



# EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 09	Plan 05/10/10	Moneda \$	Importe 3,634.56
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			
CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: .....			
BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO

EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 10	Plan 05/11/10	Moneda \$	Importe 3,634.52
EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: ..... BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

ASEGURADO

NOTA: El pago a que se refiere este comprobante no exime de ninguna manera del pago de las cuotas anteriores que no hubieran sido abonadas.  
 Asimismo, damos constancia que esta boleta carecerá de valor liberatorio si el cheque fuera devuelto por cualquier motivo.

EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 10	Plan 05/11/10	Moneda \$	Importe 3,634.52
EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: ..... BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			



EL COMERCIO



Sección 12	Póliza 000194796	Endoso 000000	
Cuota 10	Plan 05/11/10	Moneda \$	Importe 3,634.52
EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> NUMERO: ..... BANCO: .....			
BPN 109484/1			
Asegurado CONSEJO PROVINCIAL			

BANCO



**EL COMERCIO**

**Buenos Aires, 11 de Febrero de 2010**

Señor: **CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN**

Ref.: Póliza número **000194796**

**0000000**

Esta póliza será debitada automáticamente de su cuenta en el Banco de la Provincia del Neuquen.

Ante la posibilidad de no contar con fondos al momento de intentar realizar dicho débito, junto con la presente póliza le hacemos llegar una chequera por cada uno de los vencimientos, con la que podrá efectivizar el pago en el Banco de la Provincia del Neuquen, con el objeto de mantener la cobertura.

Asimismo le hacemos saber que cualquier aclaración que necesitare, la solicite al responsable designado por el Banco para la atención de sus operaciones de seguros.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Gerente